

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Catorce (14) de julio dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2022 00186 00

Sustanciación No. 792

Se le aclara al demandado que los términos para que el demandante se pronuncie sobre el documento de paz y salvo por el aportado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, estaban corriendo y vencían el día 2 de agosto de 2023, sin embargo, como el ejecutado presentó la solicitud que se está resolviendo, dicho término se interrumpió y es necesario volver a contabilizarlo.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie respecto del certificado de paz y salvo expedido por la representante legal de la empresa demandante y el cual fue aportado por el demandado, indicando si efectivamente se canceló la totalidad de la acreencia perseguida en este asunto.

En caso de haberse realizado el pago total por parte del demandado se deberá aportar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación o en su defecto hacer los pronunciamientos de rigor sobre el particular, en caso de que la parte ejecutante guarde silencio ante el requerimiento, se entenderá que efectivamente la obligación fue cubierta en su totalidad y se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente se advierte al demandado que para solicitar la terminación conforme al artículo 461 del C.G.P. debe dar estricta observancia a los requisitos exigidos por dicha normatividad, no siendo suficiente que solicite de manera llana y simple la terminación con apego a dicha normativa, además se lo exhorta para que realice un adecuado computo de los términos judiciales antes de realizar sus peticiones, ya que, al ser un profesional del derecho, debe estar en capacidad de hacerlo, lo anterior para efectos de no entorpecer innecesariamente el trámite normal de este asunto. Por lo demás se informa que el término de 30 días concedido nuevamente al extremo ejecutante para que se pronuncie finaliza el día 31 de agosto de 2023

Por el Centro de Servicios envíese por el medio más expedito copia este auto al extremo ejecutante y ejecutado en este asunto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 120
Fecha de notificación por estado 17/07/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d8ac3cc314d101ab01ebad918141b86d9f88bda650a67e30a33c32c55a4921**

Documento generado en 14/07/2023 11:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>